

REGLAMENTO (CEE) Nº 765/90 DE LA COMISIÓN**de 29 de marzo de 1990****por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 350/90 y se eleva a 97 000 toneladas la licitación permanente para la exportación de trigo duro en poder del organismo de intervención italiano**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 201/90⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 7,Visto el Reglamento (CEE) nº 1836/82 de la Comisión, de 7 de julio de 1982, por el que se establecen los procedimientos y condiciones de la puesta a la venta de los cereales en poder de los organismos de intervención⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2418/87⁽⁴⁾,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 350/90 de la Comisión⁽⁵⁾, ha abierto una licitación permanente para la exportación de 67 000 toneladas de trigo duro en poder del organismo de intervención italiano; que Italia, mediante su comunicación de 22 de marzo de 1990, ha informado a la Comisión de que su organismo de intervención tiene la intención de proceder a un aumento de 30 000 toneladas de la cantidad sacada a licitación para la exportación; que es conveniente elevar a 97 000 toneladas la cantidad global sacada a licitación permanente para la exportación de trigo duro en poder del organismo de intervención italiano;

Considerando que, teniendo en cuenta el aumento de las cantidades sacadas a licitación, resulta necesario introducir

modificaciones en la lista de las regiones y de las cantidades almacenadas; que es conveniente, por consiguiente, modificar, en particular, el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 350/90;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituye el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 350/90 por el texto siguiente:

** Artículo 2*

1. La licitación se referirá a una cantidad máxima de 97 000 toneladas de trigo duro destinadas a la exportación a terceros países.

2. Las regiones en las que están almacenadas 97 000 toneladas de trigo duro se consignan en el Anexo I.

Artículo 2

Se sustituye el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 350/90 por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 3*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de marzo de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 22 de 27. 1. 1990, p. 7.⁽³⁾ DO nº L 202 de 9. 7. 1982, p. 23.⁽⁴⁾ DO nº L 223 de 11. 8. 1987, p. 5.⁽⁵⁾ DO nº L 38 de 10. 2. 1990, p. 27.

ANEXO

« ANEXO I

<i>(en toneladas)</i>	
Lugar de almacenamiento	Cantidad
Bologna	100
Firenze	100
Foggia	3 340
Bari	17 327
Matera	5 000
Potenza	19 740
Messina	392
Palermo	6 444
Trapani	3 223
Caltanissetta ...	17 477
Siracusa	1 000
Ferrara	9 000
Macerata	10 093
Teramo	2 997